

## RESOLUCIÓN No. 03360

### “POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y PRORROGA UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1277 de 1996, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014** (folios 3118 a 3145), estableció el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA-, para ser ejecutado en los predios denominados “CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO”, ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos, direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrarles; sin embargo todos los predios tienen como dirección la de la puerta principal del predio: Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén, para ser ejecutado por el término de tres (3) años, por parte de los titulares del instrumento, a saber:

“ (...).

- a.** *La sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S. identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su representante Legal LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de responsable del desarrollo de las actividades extractivas en los predios denominados “LA LAJA Y EL MILAGRO”, identificados con los números de matrícula inmobiliarias 50N-114871, 50N-258723 y 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.*
- b.** *Los señores Rafael Rincón Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, Luz María Jaramillo de Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, Olga María Larrañaga identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, Manuel Francisco Piñeros Ricaurte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546 y Daniel Boada Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 19.126.416, y las sociedades Inversiones Rincón Orjuela y Cía. S en C. identificada*

Página 1 de 35

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

con Nit 860513202-3, Invertierras Ltda. identificada con Nit. 860353807-1, Inversiones Propavi Ltda. identificada con Nit 860041391-0, Unitos Ltda. identificada con Nit 800100977-1, Arias Serna y Saravia S.A.S identificada con Nit 860062854-9, en calidad de propietarios de los predios denominados el MILAGRO, identificados con los números de matrícula inmobiliarias 50N-114871 y 50N-258723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

- c. La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso EJ 170, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante Legal Luis Fernando Guzmán Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, en calidad de propietario del predio denominado "LA LAJA", identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- d. La empresa Eres Jireh Investment Llc, a través de su apoderado especial Juan Carlos Amaya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593, en razón al interés presentado para la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental - PMRRA en el denominado predio "LA LAJA" identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-256723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y que se registra en el folio de matrícula como Comodatario precario."

Que el citado acto administrativo, adicionalmente dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO-** Establecer el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, presentado por la sociedad PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO LTDA. Hoy PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO SAS., identificada con Nit 830.031.025-8, representada legalmente por el señor LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, para ser ejecutado en los predios denominados "CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO", ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA - Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 NO.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos direcciones oficiales de acuerdo a los certificado catastrarles, sin embargo todos los predios tienen como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén; de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos Nos. 5044 del 27 de julio de 2007, 817 del 09 de junio de 2008, 3175 del 15 de abril de 2012 y 1054 del 05 de febrero de 2014. los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, recayendo la obligación de ejecutar el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental conforme a los términos establecidos en el presente acto administrativo (...).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El área de los predios en los cuales se ubicaron las Canteras la Laja y el Milagro, y donde se implementará el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental -PMRRA, es de 83.300 metros cuadrados (8 hectáreas y 3300 metros cuadrados), (...).

## **RESOLUCIÓN No. 03360**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA de que trata el presente artículo y que corresponde al área de los predios descritos es de tres (3) años, término que empezará a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, está sujeto al cumplimiento de las fichas y programas presentados bajo los radicados 2007ER25454 del 22 de junio de 2007, 2007ER25883 del 26 de junio de 2007, 2007ER26026 del 26 de junio de 2007, 2009ER7545 del 18 de febrero de 2009 y 2009ER10490 del 06 de marzo de 2009, 2011ER67339 del 09 de junio de 2011, 2012ER024597 del 20 de febrero de 2012, 2013ER031773 del 21 de marzo de 2013 y 2014ER009000 del 21 de enero de 2014.

Los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA, señalados en el artículo primero, están obligados a dar cumplimiento a las actividades de los siguientes programas y sus respectivos subprogramas, al Plan de Contingencia y Cronogramas planteados en el PMRRA.

<b>1. ADECUACION MORFOLOGICA</b>
<b>1.1. Adecuación de vías de acceso</b>
<b>1.3. Adecuación Frente El Milagro</b>
<i>Inicio eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita</i>
<b>1.3.1. Fase Occidental</b>
<i>Rebaje cota 2685 a cota 2670</i>
<i>Rebaje cota 2655 a Nivel Estructural (2640)</i>
<i>Culminación eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita</i>
<b>1.3.2. Fase Oriental</b>
<i>Rebaje cota 2710 a cota 2690</i>
<i>Rebaje a talud y berma cota 2682</i>
<i>Rebaje a talud y berma cota 2666</i>
<i>Rebaje a talud y patio cota 2650</i>
<i>Rebaje a talud y berma cota 2640</i>
<b>1.4. Adecuación Frente La Laja</b>
<i>Bloque 1</i>
<i>Bloque 2</i>
<i>Bloque 3</i>
<b>1.5. Reubicación de capa orgánica en taludes y bermas.</b>
<b>2. MANEJO DE AGUAS</b>
<b>2.1. Frente El Milagro</b>
<i>Cuneta vías cota 2710 a 2690</i>
<i>Cuneta patio cota 2690</i>
<i>Cuneta en berma cota 2682</i>
<i>Cuneta en berma cota 2666</i>
<i>Cuneta en patio cota 2650</i>
<i>Cuneta cota 2640</i>



## RESOLUCIÓN No. 03360

<i>Cuneta parte baja del nivel estructural.</i>
<i>Estructura de disipación cota 2746 a 2704.</i>
<i>Sedimentador nivel estructural</i>
<b>2.2. Frente La Laja</b>
<i>Cuneta cota 2640</i>
<i>Cuneta parte baja del nivel estructural</i>
<i>Sedimentador cota 2640</i>
<b>3. REPOBLACION VEGETAL Y PAISAJISTICA.</b>
<i>Empradización</i>
<i>Plantación en bermas</i>
<i>Protección quebrada</i>
<b>4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>
<b>4.1. Programa de Manejo de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos</b>
<i>4.1.1. Unidad de recolección de los residuos.</i>
<i>4.1.2. Manejo de residuos y recolección.</i>
<b>4.2. Programa de Manejo de Residuos Líquidos Sanitarios e Industriales.</b>
<i>4.2.1. Pozo séptico</i>
<i>4.2.2. Mantenimiento de cunetas, sedimentadores, pozo séptico.</i>
<b>4.3. Programa de Manejo de Combustibles</b>
<i>4.3.1. Refuerzo zona dura y canal del taller</i>
<i>4.3.2. Mantenimiento trampa de grasas y canales.</i>
<b>4.4. Programa de Emisiones Atmosféricas.</b>
<i>4.4.1. Riego de agua en vías</i>
<i>4.4.2. Monitoreo de calidad de aire</i>
<i>4.4.3. Mantenimiento de vías y cunetas.</i>
<b>4.5. Programa de Manejo de Ruido</b>
<i>4.5.1. Medición de presión sonora</i>
<i>4.5.2. Control de ruido en maquinaria.</i>
<b>4.6. Programa de Manejo de Vías.</b>
<i>4.6.1. Mantenimiento de vías</i>
<b>4.7. Programa de Minimización del Impacto Visual</b>
<b>4.8. Programa de Movilización de Equipos y Maquinaria.</b>
<i>4.8.1. Construcción de batea para lavado de llantas.</i>
<b>4.9. Programa de Manejo de Señalización.</b>
<i>4.9.1. Realización e instalación de señales.</i>
<b>4.10. Programa de Gestión Social</b>
<i>4.10.1. Información y divulgación a comunidades y autoridades</i>
<i>4.10.2. Educación ambiental</i>
<i>4.10.3. Fortalecimiento interinstitucional.</i>
<i>4.10.4. Contratación de mano de obra</i>
<i>4.10.5. Inducción a trabajadores y subcontratistas.</i>
<i>4.10.6. Participación en programas y proyectos sociales</i>
<i>4.10.7. Seguimiento a la gestión social.</i>
<b>5. FASE DE DESMONTE Y ABANDONO</b>

## RESOLUCIÓN No. 03360

Demolición de estructuras
Desmantelamiento de la planta
Cierre de acceso.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, los responsables del proyecto deberán presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO.** - El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso, ante esta Secretaría.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, a la Resolución No. 3956 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009, sobre manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y el Decreto 4741 de 2005, para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, así como a las normas que las modifiquen o sustituyan.

(...)

**ARTÍCULO NOVENO.** - Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que el acto administrativo en mención, fue notificado personalmente a los señores:

- Olga María de Larrañaga Matiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841 el día 17 de marzo de 2014 en calidad de copropietaria del predio denominado "El Milagro".

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

- Willy Vicente García, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.251.512, (autorizado por la señora Luz María Jaramillo de Méndez, Representante legal de PAVCOL S.A.S.) el día 20 de marzo de 2014.
- Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de Representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S-PEM S.A.S., el día 20 de marzo de 2014.
- José Alexander Briceño Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.059 en calidad de autorizado de Alianza Fiduciaria S.A. FIDEICOMISOS, el día 21 de marzo de 2014.
- Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 en calidad de copropietaria del predio, el día 21 de marzo de 2014.
- Claudia Juliana López Talero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.692.354 (apoderada del señor Rafael Rincón Morales, Representante legal de INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CIA S. EN C.) el día 26 de marzo de 2014.

Que adicionalmente, el acto administrativo en mención, fue notificado por edicto a: Arias Serna y Saravia S.A.S, Daniel Boada Salazar, Eres Jireh Investment llc, Inversiones Propavi Ltda., Invertierras Ltda., Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, Rafael Rincón Morales y Unitos Ltda., siendo fijado el día tres (3) de junio de 2014 y desfijado el día dieciséis (16) de junio de 2014, quedando ejecutoriado el día veinticinco (25) de junio de 2014, y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014 (folios 3145 a 3153).

Que mediante **Radicado No. 2014ER152525 del 15 de septiembre de 2014**, el señor Luis Armando Gómez Corredor, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, identificada con NIT. 830.031.025-8, remitió la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL, con la cual da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 00702; además afirmó que: *“(...) con la mayor responsabilidad iniciamos hoy 15 de septiembre de 2014 el plan de actividades previstas en el cronograma, con el único fin de garantizar la medida impuesta por la autoridad ambiental, a través de la resolución anteriormente citada (...)”*. (folios 3210 a 3211)

Que con el **Radicado de salida No. 2015EE72977 del 29 de abril de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requiere al señor Luis Armando Gómez Corredor, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, para que presente el informe de avance semestral de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, toda vez que las actividades de ejecución iniciaron el 15 septiembre de 2014, y a partir de ese momento empezó a transcurrir el término de seis (6) meses para la presentación de los informes en referencia.

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

Que mediante el **Radicado No. 2015ER84419 del 15 de mayo de 2015**, el Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, remitió el primer informe de actividades del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014. (folios 3229 a 3246)

Que con el **Radicado No. 2015ER145056 del 5 de agosto de 2015**, el señor Luis Armando Gómez, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, solicita a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, definir oficialmente la fecha exacta de inicio de actividades de implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, establecido mediante Resolución No. 00702 de 04 de marzo de 2014.

Que, con el **Radicado de salida No. 2015EE156686 del 21 de agosto de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, responde la solicitud realizada con el radicado No. 2015ER145056, relacionada con la definición de la fecha exacta de inicio de actividades de la implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, en el sentido de establecer que de acuerdo al Radicado No. 2014ER152525 del 15 de septiembre de 2015, allegado a esta autoridad ambiental por parte del señor Luis Armando Gómez Corredor, Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, la recuperación de los predios La Laja y El Milagro iniciaría a partir de la fecha del radicado en referencia, a fin de dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el cronograma establecido en el Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014. En este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente toma como fecha de inicio de actividades de ejecución del PMRRA el día **15 de septiembre de 2014**. (folio 3248).

Que mediante el **Radicado No. 2015ER209776 del 26 de octubre de 2015**, el representante de la sociedad **PEM S.A.S**, señor Luis Armando Gómez Corredor, remite el segundo informe de actividades del PMRRA aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que con el **Radicado No. 2015ER209778 del 26 de octubre de 2015**, el señor Luis Armando Gómez Corredor, como Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671-1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que mediante el **Radicado de salida No. 2015EE216824 del 3 de noviembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, requirió a los propietarios de los predios "CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO" para que remitieran los costos de inversión y operación en los que incurrieron para cumplir el PMRRA, con el fin de adelantar la liquidación del valor del servicio de seguimiento correspondiente al primer semestre de ejecución del instrumento ambiental en mención.

Que con el **Radicado No. 2015ER228226 del 17 de noviembre de 2015**, el Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, señor Luis Armando Gómez Corredor, remitió información relacionada con el permiso de uso de agentes de voladura autorizado por el Comando General de las Fuerzas Militares.

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

Que fueron remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente, los costos de implementación del PMRRA correspondientes al primer semestre de ejecución del mismo, por parte de: el señor Luis Armando Gómez Corredor, en su calidad de Representante legal de sociedad **PEM S.A.S.**, mediante el **Radicado No. 2015ER228222 del 17 de noviembre de 2015**; y por el señor Rafael Rincón Morales en representación de Inversiones Rincón Orejuela y Cía., a través del **Radicado No. 2015ER229471 del 19 de noviembre de 2015**.

Que con los **Radicados Nos. 2015ER230154 del 19 de noviembre de 2015**, el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso EJ170, informa que se allana a los costos ambientales remitidos por el Representante legal de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, mediante radicado 2015ER228222.

Que mediante el **Radicado No. 2015ER232344 del 23 de noviembre de 2015**, la señora Gloria Inés Morales Vélez, representante legal suplente de UNITOS LTDA, informa que se allana a la información remitida por el señor Luis Armando Gómez en el radicado 2015ER228222.

Que con el **Radicado No. 2016ER20989 del 3 de febrero de 2016**, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite complemento al segundo informe de ejecución del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que mediante el **Radicado No. 2016ER29956 del 17 de febrero de 2016**, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, entrega la actualización topográfica del avance de la implementación del PMRRA, debido a que por un error involuntario remitió una información que no corresponde al complemento presentado en el Radicado No. 2016ER20989 del 3 de febrero de 2016.

Que con el **Radicado No. 2016ER87414 del 31 de mayo de 2016**, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite el tercer informe de avance y cumplimiento del PMRRA, aprobado mediante Resolución No. 00702 del 2014.

Que mediante el **Radicado No. 2016ER183964 del 21 de octubre de 2016**, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671-1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que con el **Radicado No. 2016ER212089 del 30 de noviembre de 2016**, el señor Luis Armando Gómez Corredor, actuando en representación de la sociedad **PEM S.A.S.**, solicita: *"(...) que se adelante el estudio jurídico que permita la modificación y prórroga de la Resolución 00702 de 2014, esto con el fin de posibilitar el cumplimiento cabal tanto de la Ley 99 de 1993, como de la Resolución 00702 de 2014, por un lado, y por el otro que interrumpa el inminente riesgo del proyecto de trasgredir los términos de la Resolución del PMRRA (...)"*

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

Que mediante el **Radicado No. 2016ER226218 del 20 de diciembre de 2016**, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite el cuarto informe de actividades del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que posteriormente, a través del **Radicado 2017ER27859 del 9 de febrero de 2017**, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, reitera la solicitud de *“modificar la fecha en la cual se entiende sea iniciado por parte de la empresa las actividades y obligaciones propias de la Resolución 00702 de fecha 4 de marzo de 2014 y dejar como fecha de inicio el 21 de agosto de 2015, para establecer el término de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA-.”*

Que mediante el **Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017**, la Dirección del Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a los responsables de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, PMRRA, impuesto a través de la **Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014**, para que presentaran la actualización requerida al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lo anterior con el fin de evaluar la pertinencia de la solicitud de modificación y prórroga de la Resolución en mención, presentada mediante los radicados 2016ER212089 del 31 de noviembre de 2016 y 2017ER27859 del 09 de febrero de 2017.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a los señores:

- Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro PEM SAS, el día 10 de julio de 2017.
- Alexandra Cáceres Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades: INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C. identificada con Nit 860513202-3, UNITOS LTDA., identificada con Nit 800100977-1 e INVERSIONES PROPAVI LTDA., identificada con Nit 860041391-0; y de los señores: LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, ZORAIDA REZK REZK, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 y de los sucesores de DANIEL BOADA SALAZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416, el día 21 de julio de 2017.
- Alexandra Cáceres Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades: INVERTIERRAS LTDA., identificada con Nit. 860353807-1 y ARIAS SERNA Y SARAVIDA S.A.S., identificada con Nit 860062854-9, y de la señora OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, el día 31 de julio de 2017.
- Emilia Narváez de Boada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277, en calidad de autorizada del señor MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, el 17 de agosto de 2017.

## RESOLUCIÓN No. 03360

Que, mediante el **Radicado No. 2017ER174944 del 8 de septiembre de 2017**, la Sociedad **PEM S.A.S.**, allegó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL A LOS PREDIOS LA LAJA Y EL MILAGRO”, en cumplimiento de lo señalado en el Auto No. 1508 del 27 de junio de 2017.

Que así mismo, mediante **Radicado No. 2017ER177007 del 11 de septiembre de 2017**, la Sociedad **PEM S.A.S.**, allegó el documento denominado “PRESENTACIÓN COSTOS DE EJECUCIÓN PMRRA SEGUNDO (sic) SEMESTRE DEL SEGUNDO AÑO EXPEDIENTES: CANTERA EL MILAGRO DM-06-1997-44 - CANTERA LA LAJA SDA-2007-2348”.

Que, mediante Radicados No. **2017ER192724 del 02 de octubre de 2017** y **2017ER196636 del 05 de octubre de 2017**, la Sociedad **PEM S.A.S.** da alcance a la solicitud de actualización de la Resolución 0702 del 04 de marzo de 2014, realizada mediante Radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades, efectuó la evaluación de la solicitud de actualización al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA- de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, establecido mediante la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, presentada mediante el Radicado No. 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017, en cumplimiento del Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04353 del 12 de septiembre de 2017**, que estableció:

“(…)

### 3. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En la Tabla No. 2 se realiza el análisis del documento presentado por el representante legal mediante Radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017, dicho análisis se efectúa de acuerdo a lo requerido en el Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017.

**Tabla No. 2. Análisis al radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017  
Actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMMRA  
Canteras La Laja y El Milagro.**

<b>Requerimiento Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017.</b>	<b>Información presentada mediante radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017</b>	<b>Comentarios y/o observaciones</b>
-Presentar un documento técnico con la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA-, el cual debe contener	Se allega la actualización topográfica del área de ejecución del PMRRA y de las Áreas de influencia del Proyecto. Plano No. 1 CARTOGRAFIA Y OBRAS CIVILES ACTUALES.	<b>Numeral 2.1 Adecuación Morfológica.</b>  Una vez analizada la información presentada, desde el punto de vista técnico se considera suficiente para

Página 10 de 35

## RESOLUCIÓN No. 03360

<p>toda la línea base del proyecto, es decir, estudios básicos de geología y geotecnia ya aprobados, la actualización topográfica, la actualización de la matriz de impactos ambientales y consecuentemente los programas y sus respectivas fichas de recuperación y de manejo ambiental, así como el cronograma de actividades de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 00702 de 2014.</p>	<p>Presentan la siguiente información relacionada con los programas de recuperación ambiental:</p> <p><b>2.1 Adecuación morfológica</b>  <b>2.1.1 Volúmenes a remover para alcanzar las cotas de estabilidad según estudios presentados</b>  <b>2.1.2. Diseño Geométrico propuesto</b>  <b>2.1.3. Fases de Restauración</b>  <b>2.1.3.1 FASE 1</b>  <b>2.1.3.2. FASE 2</b>  <b>2.1.3.3. FASE 3</b>  <b>2.1.4. Diseño morfológico final</b>  <b>2.2. Manejo de aguas</b>  <b>2.2.1 Cunetas en bermas</b>  <b>2.2.2. Cunetas perimetrales</b>  <b>2.2.3 Sedimentador</b>  <b>2.2.3.1. Diseño de sedimentadores</b>  <b>2.2.3.2 Estructuras propuestas</b>  <b>2.3. Repoblación paisajística</b>  <b>2.3.1 Zonas erosionadas</b>  <b>2.3.1.1 Protección de márgenes de quebradas</b>  <b>2.3.1.2. Protección y repoblación paisajística de la quebrada la Roca</b>  <b>2.3.1.3 Protección de taludes y terrazas de recuperación</b>  <b>2.3.1.3.1 Plantación terrazas</b>  <b>2.3.1.3.2. Empradización de taludes</b>  <b>2.3.1.3.3. Enriquecimiento de zonas de importancia ecológica y ecosistémica</b></p> <p>A continuación, se relacionan los programas de Manejo Ambiental:</p> <p><b>2.4.1 programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos</b>  Se presenta la respectiva ficha de manejo la, cronograma detallado, costos y presupuesto del programa y formato de inspección unidad de recolección de residuos sólidos.  2.4.1.3 Manejo de Los Residuos  2.4.1.4 Prácticas operacionales que contribuyen a la minimización de los residuos.</p>	<p>dar cumplimiento al requerimiento del Auto 1508 de 2017.</p> <p>No obstante, se considera necesario solicitar que la información presentada en este ítem se introduzca en el Respectivo Programa, incluyendo las actividades a ejecutar, indicadores de seguimiento, cronograma específico de ejecución y presupuesto.</p> <p>Así mismo se solicita aclarar el componente cartográfico de los planos y correlacionarlos con la Tabla 4 presentada en el documento, en el sentido de revisar las cotas superiores para cada una de las fases propuestas.</p> <p>De otra parte, se considera necesario aclarar los intervalos de tiempo para la ejecución del PMRRA en contraste con el Programa de Adecuación Morfológica, toda vez que el primero se presenta para periodo trimestral y el último cuatrimestral. Por lo anterior se recomienda ajustar todo a periodos trimestrales.</p> <p>Finalmente, es pertinente precisar que se deberán implementar los diseños definitivos del PMRRA establecido mediante la Resolución 0702 de 2014, toda vez que los perfiles y parámetros aprobados en dicho documento del PMRRA, por estar ligados a cotas, abscisados y coordenadas geográficas, son la base fundamental para el respectivo seguimiento en el avance de la adecuación morfológica.  En el <b>programa 2.3. Repoblación paisajística</b>, es necesario incluir dentro del cronograma la actividad 2.3.1.3.3. Enriquecimiento de zonas</p>
--	---	---

## RESOLUCIÓN No. 03360

	<p>2.4.1.5 <i>Objetivos y metas frente a la prevención y minimización de residuos.</i></p> <p>2.4.1.6 <i>Manejo interno y externo ambientalmente adecuado</i></p> <p><b>2.4.2 Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales</b>  <i>Se presentan la Ficha técnica del programa de manejos líquidos, la cual incluye cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa y los formatos de inspección y mantenimiento de estructuras de retención, pozo séptico.</i></p> <p>2.4.2.2 <i>Generación De Residuos Líquidos</i></p> <p>2.4.2.2.1 <i>Desarrollo</i>  <i>Pozo Séptico, Mantenimiento De Cunetas Y Sedimentadores, Aceite Usado.</i></p> <p><b>2.4.3. Programa de manejo de combustibles y lubricantes</b>  <i>Se presentan la Ficha técnica del programa de manejos líquidos, la cual incluye cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa.</i></p> <p>2.4.3.2 <i>Generación De Combustibles</i></p> <p>2.4.3.3 <i>Desarrollo</i>  <i>Refuerzo zona dura y canal del taller</i>  <i>Mantenimiento de trampa de grasas y canales.</i></p> <p><b>2.4.4. Programa de emisiones atmosféricas</b>  <i>Se presentan la Ficha técnica del programa de emisiones atmosféricas, la cual incluye: cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa</i></p> <p><b>2.4.4.2 Generación de emisiones atmosféricas</b>  <i>-Compatibilidad de la actividad, zonas minero-industriales</i></p> <p>2.4.4.3 <i>Desarrollo</i>  <i>-solicitud de visita técnica secretaría Distrital de Ambiente</i>  <i>-Riego de agua en vías</i>  <i>-Monitoreo de calidad de aire</i></p>	<p>de importancia ecológica y ecosistémica.</p> <p><i>En el plano de Integración paisajística, se aclara que el objetivo del PMRRA es la estabilización geotécnica y su recuperación ambiental, por lo tanto, el uso pot minería tal y como se presenta en dicho plano no es de interés de esta Secretaria, este plano debe presentar los taludes finales y la adecuación e integración paisajística del predio, actividades que son sujeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.</i></p> <p><b><u>El cronograma</u></b> de actividades, además de la presentación general, se debe hacer para cada una de las fichas de recuperación ambiental (Readecuación morfología, manejo de aguas, repoblación vegetal) con su respectivo cronograma detallado de actividades, costos e indicadores de cumplimiento.  <i>Esto debe ser presentado para el primer informe de avances después de la prórroga del PMRRA</i></p> <p>A pesar que presentan la <b><u>matriz de impactos</u></b>, se solicita identificar y cuantificar el impacto causado por el uso de explosivos en el Componente aire e incluir las medidas ambientales dentro de las Fichas de manejo de emisión atmosférica, manejo de ruidos y en el Programa de Gestión Social. Todo esto con base a la matriz de riesgo presentada en el Plan de contingencia para voladuras y explosiones.</p> <p><b><u>2.4.3. Programa de manejo de combustibles y lubricantes</u></b></p>
--	--	--



## RESOLUCIÓN No. 03360

	<p>-Mantenimiento de vías y cunetas</p> <p><b>2.4.5. Programa de manejo de ruidos</b> Se presentan la Ficha técnica del programa de emisiones atmosféricas, la cual incluye: cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa.</p> <p>2.4.5.2 Generación de ruido 2.4.5.3 Desarrollo</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Solicitud de visita técnica</li><li>-Medición de presión sonora</li><li>-control de ruido en maquinaria</li><li>-Control de ruido ocupacional</li><li>-Control de voladuras</li></ul> <p><b>2.4.6. Programa de manejo de vías</b> Se presentan la Ficha técnica del programa de manejo de vías, la cual incluye: cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa. Ser presentan los formatos para el control de mantenimiento y limpieza de vías, formato para inspección y control de salida de volquetas y otros vehículos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Desarrollo</li></ul> <p><b>2.4.7 Programa de minimización de impacto visual</b></p> <p><b>2.4.8 Programa de movilización de equipos y maquinaria</b> Se presentan la Ficha técnica del programa de movilización de equipos y maquinaria, la cual incluye: cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Desarrollo</li><li>-Construcción de batea para lavado de llantas</li><li>-Movilización de equipos y maquinaria</li></ul> <p><b>2.4.9. Programa de manejo de señalización</b> Se presentan la Ficha técnica del programa de movilización de equipos y maquinaria, la cual incluye: cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa.</p>	<p>Se presentan la Ficha técnica del programa de manejos líquidos, la cual incluye cronograma de ejecución costos y presupuesto del programa. Se debe presentar dentro de este programa una ficha de manejo de Residuos Peligrosos RESPEL, con el objeto de ampliar la posible generación de residuos tanto por volumen, tipo de residuo o manipulación de los mismos.</p> <p><b><u>2.4.6 Programa de Manejo de Vías</u></b></p> <p>Se hace necesario que se presente un Plan de Manejo de Transporte para los vehículos de carga que se movilizan sobre la Cra. 7.</p>
--	---	---



## RESOLUCIÓN No. 03360

	<p><b>2.4.10 Programa de gestión social</b> <b>2.4.10.1. Información y divulgación a comunidades y autoridades</b> <b>2.4.10.2. Educación ambiental</b> <b>2.4.10.3. Fortalecimiento interinstitucional</b> <b>2.4.10.4. Participación en programas y proyectos sociales</b></p>	
<p>-Presentar las medidas necesarias a implementar para el manejo integral de las aguas de escorrentía con el objeto de reducir en su totalidad el aporte de sedimentos provenientes de los predios las Canteras la Laja y El Milagro la red pluvial de la Avenida séptima, las medidas a implementar comprenden, además, la limpieza y mantenimiento de las estructuras hidráulicas ya construidas de manera que se garantice su funcionamiento.</p>	<p><b>2.2. Manejo de aguas</b> <u>“No se modifica el texto de la línea base la cual ya fue aprobada por la SDA”</u></p> <p>Dentro del manejo de aguas lluvia en las terrazas se propone realizar las siguientes obras:</p> <p><b>2.2.1 Cuenta en berma</b></p> <p>Se propone la construcción de cunetas al interior de las terrazas, drenando hacia las estructuras de disipación (plano 14 diseños de obras de drenaje y manejo de aguas).</p> <p><b>2.2.2. Cunetas perimetrales</b></p> <p>Estas reciben las aguas de las bermas de las vías internas y patios de trabajo y los conducen a los sedimentadores para luego dirigirlos a la quebrada que pasa por el predio la Roca y la Laja, estas cunetas en algunos sectores son reemplazadas por las estructuras de disipación donde la topografía es muy inclinada, se construirán 130 metros de disipadores de energía y 1.500 metros de cunetas de berma, vías zonas perimetrales de os cuales 985 ya construidos. 507 ml en el área del polígono del proyecto y 478 preexistentes de la red del 'parea de influencia (plano 15 Planta obras de manejo de aguas.</p> <p><b>2.2.3 Sedimentador</b></p> <p>Son las ultimas estructuras que se disponen en la cadena de erosión, son funciones son las de retener las aguas durante periodo suficiente que permita clarificarlas al decantarse los sólidos en suspensión.</p>	<p>Una vez revisada la documentación radicada y relacionada con este programa, se considera pertinente solicitar la presentación de la información plasmada en el numeral <b>2.2 “Manejo de Aguas”</b> del documento allegado, en el respectivo Programa, incluyendo las actividades a ejecutar, indicadores de seguimiento, cronograma específico de ejecución y presupuesto.</p> <p>Aunado a lo anterior, también se considera necesario solicitar aclaración cartográfica, toda vez que las obras para el manejo de aguas se deben presentar en la base topográfica actualizada. Así mismo, se solicita correlacionar con precisión la ejecución de las mismas, la cual debe ser simultánea o alterna con la ejecución del Programa de Adecuación Morfológica y especificada por cotas.</p>

## RESOLUCIÓN No. 03360

	<p><b>-Sedimentador cota 2640=26 m de largo x 10 m de lado x 2m profundidad = 520 m<sup>3</sup></b></p> <p><b>-Sedimentador nivel estructural = para manejar las aguas del nivel estructural, se dividió el manejo de las mimas en dos sedimentadores de la misma capacidad con las siguientes dimensiones cada uno: 30 m de largo x15 m de lado x 4m de profundidad = 1.800 m<sup>3</sup> por dos sedimentadores</b></p> <p><b>2.2.3.2 Estructuras propuestas</b></p> <p>Se construirán estructuras de retención en las cotas 2690,2282,2650,2640,2590, 2604 (construido) 4 unidades en el vallado central y obra adicional vía de acceso</p>											
<p>-Presentar para evaluación, el respectivo plan de contingencia en relación al uso de explosivos en el Frente El Milagro. Éste documento debe atender las recomendaciones y consideraciones finales por cada una de las fichas de manejo del PMRRA y demás aspectos relacionados con la información evaluada, exigidos en el Concepto Técnico No. 02691 del 14 de junio de 2017.</p>	<p>Presentan el instructivo para voladura proyecto explocaribe S.A. S Anexos</p> <p>-Plan de contingencia para voladuras y explosiones</p> <p>-Matriz de riesgo</p> <p>-Instructivo de voladura</p> <p>-Plano de evacuación</p>	<p>De acuerdo a la información presentada en la matriz de riesgo, se hace necesario la incorporación de las actividades ya descritas en dicha matriz en los respectivos programas que aplique determinando las medidas a implementar para mitigar los posibles efectos de la utilización de voladuras.</p> <p>Especialmente en los programas Gestión social Emisiones atmosféricas y ruido.</p>										
<p>-Los responsables de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, PMRRA, impuesto a través de la <b>Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014</b>, deben allegar los costos señalados en el Artículo 7 del Capítulo II de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, "por la cual se fija el procedimiento de cobros de los servicios de</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER177887-Proceso 3845230 del 11/09/2017, Proyecto Ecológico El Milagro. S.A.S allega los costos con base a la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011</p> <table border="1" data-bbox="592 1486 980 1738"> <tr> <td colspan="2"><b>1. Costo de inversión</b></td> </tr> <tr> <td>a. Valor del predio objeto del proyecto</td> <td>NA</td> </tr> <tr> <td>b. Obras civiles diseños y construcción</td> <td>22.000.000</td> </tr> <tr> <td>c. Adquisición y alquiler de maquinarias y equipos utilizados.</td> <td>387.000.000</td> </tr> <tr> <td>d. Constitución de servidumbre</td> <td>NA</td> </tr> </table>	<b>1. Costo de inversión</b>		a. Valor del predio objeto del proyecto	NA	b. Obras civiles diseños y construcción	22.000.000	c. Adquisición y alquiler de maquinarias y equipos utilizados.	387.000.000	d. Constitución de servidumbre	NA	<p>De acuerdo a la información suministrada en el radicado 2017ER177887 del 11/09/2017 el valor por servicio por seguimiento al PMRRA de Canteras la Laja y el Milagro equivale a <b>\$3.223.033 M/CTE.</b></p> <p>Se anexa aplicativo diligenciado para liquidación del servicio de seguimiento 2016, en el presente informe.</p>
<b>1. Costo de inversión</b>												
a. Valor del predio objeto del proyecto	NA											
b. Obras civiles diseños y construcción	22.000.000											
c. Adquisición y alquiler de maquinarias y equipos utilizados.	387.000.000											
d. Constitución de servidumbre	NA											



**RESOLUCIÓN No. 03360**

<p>evaluación y seguimiento Ambiental”, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012., con los respectivos soportes, con el fin de liquidar el pago por concepto del servicio de seguimiento de las actividades del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, correspondientes al cuarto semestre de avance (Periodo del 15 de marzo de 2016 al 14 de septiembre de 2016) de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro; para lo cual, los responsables de la implementación del PMRRA en los predios de las Canteras La Laja y El Milagro.</p> <p>-La información diligenciada de los costos de inversión del segundo semestre del segundo año de ejecución del PMRRA, que equivale al cuarto informe de avance y cumplimiento del mismo (Periodo del 15 de marzo de 2016 al 14 de septiembre de 2016) debe ser allegada <b>en un término de cinco (5) días hábiles</b> siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo</p>	<p>e. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/ seguimiento ambiental</p> <p>50.000.000</p>		
	<p><b>2. Costos de operación</b></p>		
	<p>a. Valor de materias primas</p>		
	<p>b. Mano de obras utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto del cobro.</p> <p>81.000.000</p>		
	<p>c. Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de actividad objeto del cobro.</p> <p>19.000.000</p>		
	<p>d. Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos o elementos requeridos.</p> <p>91.000.000</p>		
	<p>e. Desmantelamiento</p> <p><b>TOTAL</b></p> <p><b>650.000.000</b></p>		
<p>-Ordenar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que en un término no superior a los diez (10) días calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice a través de sus profesionales, visita técnica a los predios objeto del PMRRA impuesto a través de la <b>Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014</b>, con el fin de</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER122751 del 04/07/2017- Proceso 3774580 Cantera la Laja y El Milagro solicita visita técnica por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.</p>	<p>Esta solicitud se encuentra en trámite en la Cuenca Salitre.</p>	



## RESOLUCIÓN No. 03360

<p>que se determine la pertinencia y necesidad de que los responsables de la ejecución del citado instrumento ambiental, presenten la solicitud de permiso de vertimientos, atendiendo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7.8 del Concepto Técnico No. 02691 del 14 de junio de 2017.</p>		
<p>-Ordenar a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que en un término no superior a los diez (10) días calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice a través de sus profesionales, visita técnica a los predios objeto del PMRRA impuesto a través de la <b>Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014</b>, con el fin de que se determine la pertinencia y necesidad de que los responsables de la ejecución del citado instrumento ambiental, presenten la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, atendiendo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7.8 del Concepto Técnico No. 02691 del 14 de junio de 2017.</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER122762 del 04/07/2017 y 2017ER177587- del 12/09/2017 Cantera la Laja y El Milagro solicita visita técnica por parte de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual (SCAAV) para determinar la pertinencia de la solicitud de permiso de emisiones.</p> <p>No obstante, a través del <b>concepto técnico 00225 del 19 del 01 de 2017</b>, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual (SCAAV) determinó que:</p> <p>“6.1. La sociedad PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS- CANTERA LA LAJA, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para las trituradoras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997, ya que su capacidad de molienda o trituración es superior a 5 ton/día.”</p>	<p>Los radicados 2017ER122762 del 04/07/2017 y 2017ER177587- del 12/09/2017 se encuentran en trámite en la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual (SCAAV).</p>

#### 4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

**4.1.** Los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro pertenecen a la UPZ 10 – La Uribe de la Localidad de Usaquén, se encuentran por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la

## RESOLUCIÓN No. 03360

*Sabana de Bogotá D.C., establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá).*

**4.2.** *La Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017, exigió la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA, establecido mediante Resolución No. 00702 del 4 de marzo de 2014 a los predios de las Canteras La Laja y El Milagro.*

**4.3.** *Mediante radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017, el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S, presenta el documento “Actualización al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, a los predios Canteras La Laja y El Milagro”*

**4.4.** *De acuerdo al análisis efectuado en la tabla 2 del presente concepto técnico, relacionado con el cumplimiento del Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017 y el radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017, esta Entidad **APRUEBA** la solicitud de actualización y prórroga del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, por **un término de cinco (5) años**, así mismo; se impone la obligación de allegar la siguiente información*

(...)

**4.5.** *El representante legal deberá allegar la información de los programas, fichas y aspectos relacionados, solicitados en los ítems **4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4, 4.4.5, 4.4.6, 4.4.7, 4.4.8, 4.4.9, 4.4.10** a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.*

**4.6.** *Respecto al “Pago del Servicio de evaluación del PMRRA”.*

*El representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S remite el pago efectuado por servicio de evaluación de PMRRA, mediante el radicado 2017ER176908 del 11 de septiembre de 2017, por un valor que corresponde a cuatro millones ochocientos setenta y un mil seiscientos veintiséis pesos (\$4.871.626) M/CTE.*

(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó los Radicados 2017ER192724 del 02 de octubre de 2017 y 2017ER196636 del 05 de octubre de 2017, por medio de los cuales se da alcance al Radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017, en virtud de la solicitud de actualización al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro establecido mediante Resolución 00702 del 04 de marzo de 2014, en cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05421 del 30 de octubre de 2017**, que estableció:

“(...)”

## RESOLUCIÓN No. 03360

### 3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

A continuación, se evalúa la información presentada por el Representante Legal de las Canteras La Laja y El Milagro mediante Radicados 2017ER192724 del 02 de octubre de 2017 y 2017ER196636 del 05 de octubre de 2017, los cuales dan alcance a la solicitud de Modificación y Prórroga de la Resolución 0702 del 04 de marzo de 2014 mediante Radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017.

Se presenta la Tabla 35, la cual contiene el Cronograma de Actividades a ejecutar para la Ejecución del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro.

### TABLA No. 2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRÓRROGA DEL PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL PMRRA DE LAS CANTERAS LA LAJA Y EL MILAGRO, PRESENTADO MEDIANTE RADICADOS 2017ER192724 del 02/10/ 2017 y 2017ER196636 del 05/10 2017

TABLA 35 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO				TERCER AÑO				CUARTO AÑO				QUINTO AÑO				SEXTO AÑO			
	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr
<b>1. Adecuación Morfológica</b>																								
1.1. Adecuación vías de acceso																								
1.2. Descapote parte alta																								
<b>1.3. Adecuación morfológica Fase I</b>																								
Eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita corte de la cota 2650 a 2640																								
Sector Oriental, Corte de cota 2706 a 2636																								
<b>1.4 Adecuación Morfológica Fase II</b>																								
Corte de cota 2701.20 a 2623																								
<b>1.5 Adecuación Morfológica Fase III</b>																								
Corte de cota 2669.75 a 2612																								
<b>1.5. Reubicación de capa orgánica en taludes y bermas</b>																								
<b>2. MANEJO DE AGUAS</b>																								
<b>2.1 Frente El Milagro</b>																								
mantenimiento de 985 ml de canales, en el area de influencia																								
Cunetas vías cota 2710 a 2690																								
Cuneta patio cota 2690																								
Cuneta en berma cota 2682																								
Cuneta en berma cota 2666																								
Cuneta en patio cota 2650																								
Cuneta cota 2640																								
Cuneta parte baja del nivel estructural																								
Estructura de disipacion cota 2746 a 2704																								
Sedimentador nivel estructural																								
<b>2.2. Frente La Laja</b>																								
Cuneta cota 2640																								





## RESOLUCIÓN No. 03360

última notificación se realizó por edicto con fijación del 03 de junio de 2014 y desfijación del 16 de junio de 2014, la constancia de ejecutoria se realizó el 25 de junio de 2014.

**4.4** Según el radicado 2014ER152525 del 15 de septiembre de 2014 enviado por Representante Legal de la empresa Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S En Liquidación (en adelante PEM S.A.S), comunica a esta Secretaría que dando cumplimiento con el Artículo Tercero de la Resolución 0702 de 2014, da inicio de las actividades del PMRRA aprobado a partir del 15 de septiembre de 2014. Mediante Radicado 2015EE156686 del 21 de agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente se pronuncia en referencia a la fecha de inicio de actividades de ejecución del PMRRA aprobado.

**4.5.** El tiempo de ejecución de la Prórroga al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA que se otorga es **de tres (3) años**, el cual finalizará el 25 de junio de 2020. Esta fecha se estableció con base en la vigencia del PMRRA establecido en el Artículo Primero de la Resolución 00702 de 2014, desde el 26 de junio de 2014 al 25 de junio de 2017. Durante la ejecución de la Prórroga al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, el Representante Legal o los Titulares del Proyecto Ecológico El Milagro, deberán seguir remitiendo a esta Secretaría, los informes semestrales de avance y desarrollo de las actividades aprobadas en la Prórroga al instrumento ambiental en mención.

**4.6.** Para la ejecución de la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, de los predios La Laja y El Milagro, los titulares del mismo deberán dar cumplimiento a las fichas y a los programas establecidos en un término de tres (3) años (color gris de la siguiente figura) de acuerdo al siguiente cronograma:

TABLA 35 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO				TERCER AÑO				CUARTO AÑO				QUINTO AÑO				SEXTO AÑO			
	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr	1 Tr	2Tr	3Tr	4Tr
<b>1. Adecuación Morfológica</b>																								
1.1. Adecuación vías de acceso																								
1.2. Descapote parte alta																								
<b>1.3. Adecuación morfológica Fase I</b>																								
Eliminación montículo colindante con el Barrio La Cita corte de la cota 2650 a 2640																								
Sector Oriental, Corte de cota 2706 a 2636																								
<b>1.4 Adecuación Morfológica Fase II</b>																								
Corte de cota 2701.20 a 2623																								
<b>1.5 Adecuación Morfológica Fase III</b>																								
Corte de cota 2669.75 a 2612																								
<b>1.5. Reubicación de capa orgánica en taludes y bermas</b>																								
<b>2. MANEJO DE AGUAS</b>																								
<b>2.1 Frente El Milagro</b>																								
mantenimiento de 985 ml de canales, en el área de influencia																								
Cunetas vías cota 2710 a 2690																								
Cuneta patio cota 2690																								
Cuneta en berma cota 2682																								





## **RESOLUCIÓN No. 03360**

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano, un bien jurídicamente tutelado.

Que así las cosas, el artículo 61 de la ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgaran o negaran las correspondientes licencia ambientales.

Que con fundamento en la Ley en comento, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio realizado con respecto a los materiales de construcción, en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas, modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Que así mismo, mediante la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

Que de manera posterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1197 de 2004, determinando las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá,

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquillé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a las áreas donde, una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

Que no obstante lo anterior, el artículo 1 y su parágrafo 3 y el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1197 de 2004, fueron declarados nulos por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Estella Correa Palacio, en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 110010326000200500041 00 (30987).

Que, como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Estado dejó sin efecto los polígonos de compatibilidad de las actividades mineras establecidos en la Resolución 1197 de 2004.

Que el Consejo de Estado mantuvo la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, de manera tal que los instrumentos administrativos señalados en el artículo 4, como es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA -, mantienen su validez.

Que en atención al fallo aludido, la entonces Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de escrito radicado con el No. 2000-2-95768 del 30 de junio de 2010 y reiterado por medio del oficio radicado con el No. 1200-E- 115135 del 6 de octubre del mismo año, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, manifestó que, a raíz del fallo antes citado, las zonas compatibles con la minería son únicamente las que se encuentran señaladas en la Resolución 222 de 1994 del Ministerio.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*”.

Que así, en aras de proteger los recursos naturales no renovables, el Estado cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad extractiva, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA- enunciado, el cual tiene como fin, adecuar las áreas afectadas ambientalmente hacia un cierre definitivo y uso postminería, cuya definición se encuentra contenido en el parágrafo segundo del artículo 4° de la Resolución 1197 de 2004,

## RESOLUCIÓN No. 03360

expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible):

*“**Artículo 4°.** Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.”*

(...)

***Parágrafo 2°.** Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategia, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”* (Subrayado fuera de texto)

Que el instrumento administrativo manejo y control ambiental, relacionado con el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA, puede ser actualizado, en los términos señalados en el artículo 5 de la Resolución No. 1197 de 2004, antes mencionada:

*“**Artículo 5°.** De la actualización. En los casos que se estime pertinente, la autoridad ambiental competente podrá solicitar la actualización de los Planes de Manejo Ambiental y de los Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA.”*

Que es misión de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“(...) velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.”* (**Artículo 100 del Acuerdo 257 de 2006, [Modificado por el art. 31, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#)**)”.

Que, a través del presente acto administrativo esta autoridad ambiental aprueba la actualización y prorroga el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de los predios donde se encuentran ubicadas las Canteras La Laja y El Milagro, en los siguientes términos y condiciones con el fin de adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería de los predios ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos, direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales:

- a) El Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- se prorroga por el término de tres (3) años, de acuerdo a lo señalado en el **Concepto Técnico 05421 del 30 de octubre de 2017**, contados desde la fecha de vencimiento del instrumento de control ambiental establecido en la Resolución No. 00702 del 4 de marzo de 2014.

## RESOLUCIÓN No. 03360

Al respecto, es necesario aclarar que, el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 00702 de 2014 señaló que: *“El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA de que trata el presente artículo y que corresponde al área de los predios descritos es de tres (3) años, término que empezará a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.”* Subrayado fuera de texto.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia radicada con el No. 25000-23-24-000-8635-01(9453.) del 19 de noviembre de 1999, señaló: *“El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva, (...).”*

El acto administrativo en mención quedó debidamente ejecutoriado el día 25 de junio de 2014, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, tal como se expuso en esta Resolución.

No obstante, mediante **Radicado No. 2015ER145056 del 5 de agosto de 2015**, el señor Luis Armando Gómez, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, solicita a esta Secretaría definir oficialmente la fecha exacta de inicio de actividades de implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, establecido mediante Resolución No. 00702 de 04 de marzo de 2014; respuesta que atendió la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente con el **Radicado de salida No. 2015EE156686 del 21 de agosto de 2015**, en el sentido de establecer que se tomaría como fecha de inicio de actividades de ejecución del PMRRA el día 15 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo señalado en el Radicado No. 2014ER152525, través del cual el Representante legal de la Sociedad **PEM S.A.S.**, señaló que la recuperación de los predios La Laja y El Milagro iniciaría a partir de la fecha del radicado en referencia, a fin de dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el cronograma establecido en el Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014. (folio 3248).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y el principio de legalidad de la que están revestidos los actos administrativos, no es dable a las partes modificar por mutuo acuerdo lo señalado en una providencia administrativa, pues ello atentaría contra la seguridad jurídica que debe regir las actuaciones administrativas. En consecuencia, se aclara que los tres (3) años de ejecución del PMRRA se cuentan a partir del día **25 de junio de 2014**.

En este orden de ideas, la fecha en que vence la ejecución del PMRRA con la prórroga solicitada por el Representante Legal de la Sociedad **PEM S.A.S.** mediante el Radicado No. 2016ER212089 del 30 de noviembre de 2016, es el **25 de junio de 2020**, dando aplicación, a lo señalado en el artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012, que establece:

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

*“SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

- b) Los titulares del PMRRA señalados en el artículo primero de la Resolución No. 702 del 2014 deben allegar la información señalada en el Concepto Técnico No. 04353 del 12 de septiembre de 2017, en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *“(…) ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”*.

Que el literal I), del artículo primero, del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para: *“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar”*.

Que mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, se delegó el ejercicio de unas funciones en cabeza de funcionarios de la Entidad, sin embargo, el párrafo 2°, del artículo primero, de la mencionada Resolución, establece lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus*

## RESOLUCIÓN No. 03360

*modificaciones, cesiones y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y los demás instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital no descritos en la presente delegación, acciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del Secretario Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el presente acto administrativo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la Carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA- Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No. 171 - 98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales, sin embargo todos los predios tiene como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171 -98 Interior 2, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los **Conceptos Técnicos Nos. 04353 del 12 de septiembre de 2017 y 05421 del 30 de octubre de 2017**, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, a saber: la sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S-En Liquidación, identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su Representante legal Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores Rafael Rincón Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, Luz María Jaramillo de Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, Olga María de Larrañaga identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor Daniel Boada Salazar, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades Inversiones Rincón Orejuela y Cía. S en C., ( hoy Inversiones Rincon Orejuela Y Cia. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, Invertierras Ltda., identificada con Nit. 860353807-1, Inversiones Propavi Ltda., identificada con Nit 860041391-0, Unitos Ltda. identificada con Nit 800100977-1, Arias Serna y Saravia S.A.S identificada con Nit 860062854-9, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso EJ170, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante legal Luis Fernando Guzmán Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 , o quien haga sus veces, y a la empresa Eres Jireh Investment Llc, a través de su apoderado especial Juan Carlos Amaya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593; para que alleguen la información señalada en el **Concepto Técnico No. 04353 del 12 de septiembre de 2017**, desglosada a continuación:

Página 30 de 35

## RESOLUCIÓN No. 03360

“(…)

### **4.4.1 Programa de adecuación morfológica**

- Presentar la información plasmada en el numeral 2.1 “Adecuación Morfológica” del documento allegado, en el respectivo Programa, incluyendo las actividades a ejecutar, indicadores de seguimiento, cronograma específico de ejecución y presupuesto.
- Aclarar el componente cartográfico de los planos en cuanto a las cotas de intervención por fase y correlacionarlos con la Tabla 4 presentada en el radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017.
- Aclarar el cronograma general de ejecución del PMRRA y el presentado en el Numeral “2.1 Adecuación Morfológica”, en el sentido de unificar los periodos de ejecución a intervalos trimestrales.

### **4.4.2. Programa de Manejo de Aguas.**

- Presentar la información plasmada en el numeral 2.2 “Manejo de Aguas” del documento allegado, en el respectivo Programa, incluyendo las actividades a ejecutar, indicadores de seguimiento, cronograma específico de ejecución y presupuesto.
- Solicitar aclaración cartográfica, toda vez que las obras planteadas se deben presentar en la base topográfica actualizada. Así mismo, se solicita correlacionar con precisión la ejecución de las mismas, la cual debe ser simultánea o alterna con la ejecución del Programa de Adecuación Morfológica y especificada por cotas.

### **4.4.3. Programa Repoblación paisajística**

- Incluir dentro del cronograma la actividad 2.3.1.3.3. Enriquecimiento de zonas de importancia ecológica y ecosistémica y las actividades de mantenimiento.

### **4.4.4. Programa de Manejo de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos**

- Se hace necesario presentar en los informes de avance y cumplimiento semestrales del PMRRA, los formatos de inspección y mantenimiento de estructuras de retención, pozo séptico, los cuales deben reflejar las actividades de limpieza, recolección y selección de residuos y las brigadas respectivas para el mantenimiento de cunetas y estructuras hidráulicas. Se hace necesario implementar formularios de manejo de trampas de grasas y residuos peligrosos RESPEL, así como presentar los certificados de movilización de dichos residuos y su destino final.

### **4.4.5. Programa de Manejo de Residuos Líquidos Sanitarios e Industriales.**

- Se hace necesario presentar en los informes de avance y cumplimiento semestrales del PMRRA, los formatos de manejo de residuos, igualmente se deben generar los formularios respectivos de las actividades realizadas en la estructura de limpieza que se está adecuando

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

como cárcamo; estos formularios que deben contener información de cantidades, frecuencias, detalles de su actividad.

#### **4.4.6. Programa de Manejo de Emisiones Atmosféricas**

- *Mediante los radicados 2017ER122762 del 04 de julio de 2017 y 2017ER177587 del 12 de septiembre 2017, el Representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. solicita a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la SDA la visita técnica con el fin de establecer la procedencia de tramitar permiso de emisiones atmosféricas, así como determinar los niveles de ruido permitidos para la actividad que se desarrolla. En el momento de la elaboración del presente concepto técnico, dicha solicitud se encuentra en trámite.*

#### **4.4.7. Programa de Manejo de Ruido.**

- *Los impactos generados por la implementación de voladuras con material explosivo deben ser mitigados con actividades que deben ser planteadas en el programa de manejo de ruido. Los efectos y las medidas a implementar deben formar parte del estudio que se debe presentar a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la SDA para su evaluación. En el caso que eventualmente se requiera la utilización de un martillo hidráulico para el manejo del material extraído se deben incluir las actividades para reducción del impacto generado.*

#### **4.4.8. Programa de Manejo de Vías.**

- *Se hace necesario implementar un Programa de Manejo de Transporte, el cual debe contener las medidas de manejo de los vehículos de carga y demás que ingresan y salen de la Cantera la Laja y El Milagro hacia la Avenida Carrera 7ª con el fin de mitigar las posibles emisiones móviles de material particulado y vertimientos sobre las redes de alcantarillado de dicha avenida. El Plan de Manejo de Transporte debe incluir además una relación de los vehículos que ingresan, estado de los mismos, cumplimiento con los requisitos para su movilización, (Revisión Tecno mecánica), y cumplimiento de las normas vigentes dentro del Código Nacional de Tránsito.*

#### **4.4.9. Matriz de impactos**

- *Identificar y cuantificar el impacto causado por el uso de explosivos en el Componente aire e incluir las medidas ambientales dentro de las Fichas de manejo de emisión atmosférica, manejo de ruidos y en el Programa de Gestión Social. Todo esto con base a la matriz de riesgo presentada en el Plan de contingencia para voladuras y explosiones.*

#### **4.4.10. Cronograma de actividades**

### RESOLUCIÓN No. 03360

- *Presentar el cronograma detallado de actividades, costos e indicadores de cumplimiento de los programas Readecuación morfológica, manejo de aguas y repoblación vegetal y paisajística.*

(...)"

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los responsables de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, señalados en el artículo segundo del presente acto administrativo, deben presentar la información requerida, a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRORROGAR** el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ser ejecutado en los predios denominados "**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**", por un término de **TRES (3) AÑOS**, término que empezó a contar desde la fecha de vencimiento del término inicial de ejecución del instrumento de control ambiental señalado en la Resolución No. 0072 de 2014 y terminará el **25 de junio de 2020**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La inobservancia de las obligaciones contenidas en este acto administrativo, se configurará como una infracción ambiental, acorde a lo señalado en el artículo 5 de La Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S - En liquidación, identificada con Nit. 830.031.025-8 , a través de su representante legal, el señor Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 171 B-98 interior 2; a los señores RAFAEL RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, en la Carrera 7 No. 156-58 Piso 32 Torre North Point; LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601 en la Avenida 82 No. 10 – 50 Piso 9; OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, en la Calle 90 No. 13ª -20 Oficina 605; ZORAIDA REZK REZK, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, en la Calle 13 No. 38-54 Zona Industrial Mazda; MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, en la Av. Carrera 7 No. 171-98; y a los herederos del señor DANIEL BOADA SALAZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416, en la Carrera 2 Este No. 109 – 45 Santa Ana; y las sociedades INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C. identificada con Nit 860513202-3, en la Carrera 7 No. 156 – 68 piso 31 a través de sus Representantes Legales Rafael Rincón Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266 o Beatriz Eugenia Orejuela de Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.652; INVERTIERRAS LTDA., identificada con Nit. 860353807-1, en la Carrera 68B No. 17-56 a través de su Representante legal Salomón Finvarb Mishaan, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, INVERSIONES PROPAVI LTDA., Identificada con Nit 860041391-0 en Kilómetro 1 Vía Subchoque Finca Pocholita, a través de su representante legal Alfonso Vejarano Gallo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.931; UNITOS LTDA., identificada con Nit 800100977-1, en la Carrera 14 No. 93B – 32 Oficina 505, a través de sus representantes regales Manuel Antonio José Vergara Bravo identificado con cédula de

### **RESOLUCIÓN No. 03360**

ciudadanía No.19.198.409 o Roberto José Camacho Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622; ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S., identificada con Nit 860062854-9, en la Avenida Calle 82 No. 10-33 Oficina 1001 Edificio Torre de la Cabrera, a través de su representante legal Luis Fernando Serna Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.696; o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO-. COMUNICAR** la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usaquén, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-. COMUNICAR** al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO OCTAVO - . PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO-.** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO  
Expedientes: DM-06-1997-44 (18 tomos) y SDA-06-2007-2348 (15 tomos)  
Acto: Actualización y Prórroga del PMRRA  
Proyectó: Nubia Stella Duarte Blanco  
Revisó: Sidney Adriana Higuera  
*Concepto Técnico No. 04353 del 12 de septiembre de 2017*  
Radicados Nos: 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017  
Asunto: Minería  
Localidad Usaquén  
Cuenca: Salitre

**Elaboró:**

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO    C.C: 80230339    T.P: N/A

CONTRATO    FECHA  
CPS: 20170450 DE    EJECUCION:    10/11/2017  
2017

Página 34 de 35

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## RESOLUCIÓN No. 03360

**Revisó:**

MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO	C.C.: 52421014	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170007 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C.: 79578511	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C.: 1018416784	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C.: 42163723	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C.: 79578511	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C.: 1018416784	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C.: 42163723	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C.: 42163723	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA	C.C.: 7170299	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170432 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C.: 11189486	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C.: 11189486	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C.: 80230339	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C.: 80230339	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C.: 80230339	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C.: 42163723	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
SIDNEY ADRIANA HIGUERA PEÑA	C.C.: 37745978	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170911 DE 2017 CESION DE	FECHA EJECUCION:	21/11/2017

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C.: 42163723	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-------------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C.: 19499313	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
---------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------